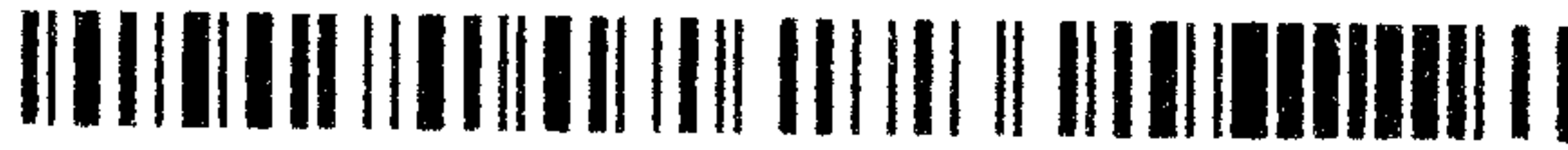


**AUTO N°**



20171129170564106173227

AUTOS

Noviembre 29, 2017 17:05

Radicado 00-003227



*“Por medio del cual se archiva una queja”*

**QUEJA No. 1637 de 2014**

**EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA  
METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1437 de 2011, la Resolución Metropolitana No. 002873 de 2016 y las demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que en la Entidad se recepcionó comunicación oficial con radicado No. 09386 del 24 de abril de 2014, por medio de la cual se solicita la poda de un individuo arbóreo, ubicado en la carrera 83B N° 97AA – 100, barrio El Doce de Octubre del municipio de Medellín.
2. Que con el fin de constatar la posible afectación, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 27 de junio de 2014, al lugar indicado, de la cual se generó el Informe Técnico No. 03344 del 28 de julio, en el cual se concluyó:

(...) **“CONCLUSIONES**

*En la carrera 83B N° 97AA-100, barrio 12 de Octubre, del municipio de Medellín, propiedad del señor Amadeo Marino Palacio, se encontró un árbol de la especie Urapán (Fraxinus uhdei), el cual fue afectado con corte radicular, para el establecimiento del muro perimetral.*

*Debido al corte radicular ocasionado en el árbol, es necesaria su tala y posterior reposición.”*  
(...).

3. Que según informe técnico se dio apertura a la queja N° 1637 del 2014.

4. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 13080 del 28 de julio de 2014, se autoriza la tala y posterior reposición del individuo arbóreo antes citado.
5. Que es pertinente anotar que en ejercicio de la función de vigilancia, control y seguimiento, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita técnica de monitoreo el día 26 de noviembre de 2014, tal como consta en el Informe No. 004943 del 9 de diciembre del mismo año, en el cual se concluyó:

(...) "3. CONCLUSION

*Al interior del inmueble con nomenclatura carrera 83B N° 97AA-100, barrio Doce de Octubre, municipio de Medellín, residencia del señor Amadeo Marino Palacio, se pudo verificar la tala de un individuo de urapán (Fraxinus uhdei), en cumplimiento de la comunicación oficial despachada 1380 de 28 de julio de 2014, en la cual se le autoriza la tala de un (1) urapán (Fraxinus uhdei) y su posterior reposición.*

*La reposición no se ha realizado hasta el momento, según versión de la señora Gloria Ardila, cuñada del señor Palacio, quien vive diagonal a la vivienda de dicho señor."  
(...)(Subrayado fuera de texto).*

6. Que mediante oficio con radicado N° 04208 del 24 de marzo de 2015, se requirió al señor AMADEO MARINO PALACIO, para que diera cumplimiento a las obligaciones ambientales allí precitadas.
7. Que por medio de comunicación oficial despachada con radicado N° 04209 del 24 de marzo de 2015, se envió oficio de traslado de Informe Técnico con radicado N° 04209 del 09 de diciembre de 2014, a la Secretaria de Infraestructura Física del municipio de Medellín, para lo de su competencia.
8. Que en comunicación oficial con radicado N° 06599 del 06 de abril de 2015, el señor AMADEO MARINO PALACIO, allega respuesta a comunicación oficial despachada con radicado N°04208 de 24 de marzo de 2015, donde solicita nueva visita técnica.
9. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó visita el día 21 de mayo de 2015, derivándose el Informe Técnico N° 02400 del 11 de junio de la misma anualidad, del cual se resalta lo siguiente:

(...) "3. CONCLUSIONES

*La especie sembrada por el señor Amadeo Marino Palacio, no fue la recomendada por el técnico para la reposición, pero más que la especie es el lugar donde se sembró, el cual no es apropiado para su desarrollo (entre muro perimetral y parqueadero de motocicletas)"  
(...).*

10. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 021353 del 28 de septiembre de 2015, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, allega a la Entidad respuesta a la solicitud con radicado N° 013994 del 14 de agosto de 2015.
11. Que en oficio con radicado N° 013247 del 10 de agosto de 2015, se requirió al señor AMADEO MARINO PALACIO, para que diera cumplimiento total a las obligaciones ambientales allí requeridas.
12. Que por medio de comunicación oficial recibida con radicado N° 018165 del 25 de agosto de 2015, se allega a la Entidad respuesta a comunicación oficial despachada con radicado N° 013247 del 10 de agosto de 2015.
13. Que posteriormente, personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita el día 15 de noviembre de 2016, derivándose el Informe Técnico N° 04411 del 01 de diciembre de la misma anualidad , en el cual se concluyó:

(...) "3. CONCLUSIONES

*Se dio cumplimiento a lo requerido por la Entidad, relacionado con la obligación de sembrar dos (2) individuos arbóreos por el señor Amadeo Marino Palacio, los dos (2) estrellas de oriente (Petrea rugosa) sembrados, se encuentran en buen estado estructural y fitosanitario, sin embargo requieren de un mantenimiento (limpieza, plateo, tutorado y fertilización)" (...).*

14. Que mediante oficio con radicado N° 0286 del 06 de enero de 2017, se requirió por última vez al señor MARINO PALACIO, para que diera un cumplimiento total a lo a las obligaciones ambientales allí precitadas.
15. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizo visita el día 02 de mayo de 2017, derivándose el Informe Técnico N° 01660 del 10 de mayo de 2017 , en el cual se consignó:

(...) "2. VISITA TÉCNICA

*En atención a la comunicación oficial recibida con radicado N°002487 del 2017, asociada a la queja 1637 de 2014, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburra, realizó visita técnica el día 02 de mayo de 2017, a la carrera 83B N° 97AA-100 Doce de Octubre municipio de Medellín, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993.*

1. *La visita fue atendida por el señor Amadeo Marino Palacio, quien informo haber realizado actividades silviculturales como: Limpieza, fertilización y ajuste de los tutores, con el fin de mantener en buen estado a los árboles.*

2. *Durante el recorrido realizado por la carrera 83B N° 97AA-100, barrio Doce de Octubre del municipio de Medellín, en compañía del presunto infractor el señor Amadeo Marino Palacio, se observaron dos individuos arbóreos de la especie (Pétrea spp), en buenas condiciones fitosanitarias como estructural, individuos juveniles, con alturas promedios de 1:60 metros, buen desarrollo de su sistema radicular como de sus copas.*

### 3. CONCLUSIONES

*Durante el recorrido realizado por la carrera 83B N° 97AA-100 Doce de Octubre municipio de Medellín, en compañía del presunto infractor el señor Amadeo Marino Palacio, se observaron dos individuos arbóreos de la especie (Pétrea spp), en buenas condiciones fitosanitarias como estructural, individuos juveniles, con alturas promedios de 1:60 metros, buen desarrollo de su sistema radicular como de sus copas.*

**De acuerdo a las condiciones fitosanitarias y estructurales, en las que se observaron los individuos arbóreos, se concluye que el señor Amadeo Marino Palacio, ha cumplido con lo requerimiento impuesto por la Autoridad Ambiental, mediante la N°004208 del 24 de marzo de 2015" (...)(Subrayado fuera de texto y Negrilla).**

16. Que conforme a lo descrito en el Informe Técnico No.01660 del 10 de mayo de 2017, en la dirección carrera 83B N° 97AA – 100, barrio Doce de Octubre del municipio de Medellín , no se encontró afectación ambiental al recurso flora, puesto que se dio cumplimiento a los requerimientos ambientales solicitados en el oficio con radicado N° 04208 del 24 de marzo de 2015, razón por la cual y en concordancia con los principios orientadores de la administración pública, artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y suprimirán los trámites innecesarios, es viable jurídicamente el archivo de la Queja No. 1637 de 2014, que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
18. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Archivar las diligencias relacionadas con la Queja No. 1637 de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Artículo 2°.** Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa

pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 3º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 4º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ibídem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL**  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Sandra Patricia Gallo Núñez  
Profesional Universitaria Abogada/Revisó



Diana Fernanda Dulcey Sanguino  
Abogada Contratista/Proyectó

Queja N° 1637 de 2014 / Código SIM: 1008196



20171129170564106173227

AUTOS  
Noviembre 29, 2017 17:05  
Radicado 00-003227

